



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

045 DE 2010

(25 MAR 2010)

Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Becerril, Departamento del Cesar.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Becerril (Cesar)
NÚMERO DE PAC:	461-07
FNR:	9199
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 10 No. 6-84

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, aprobó mediante Acta No. 036 de diciembre 21 de 2000 y Resolución 1-053 de diciembre 29 de 2000, el proyecto FNR 9199, cuyo objeto consistía en: "Construcción de acueducto y saneamiento básico para la población indígena Yuco ubicadas en el asentamiento de San Genaro Becerril, Cesar", valor asignado \$84.900.000 y valor girado \$81.504.000.

Que entre la Comisión Nacional de Regalías –Entidad Liquidada y el Municipio de Becerril (Cesar), se celebró el convenio No. 537 del 14 de diciembre de 2001 para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 9199.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consortio Interventoría de la Costa Norte', presentó, en julio 16 de 2005, presentó informe por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 9199, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-461-07.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución No. 1475 de septiembre 8 de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 537 de diciembre 14 de 2001, correspondiente al proyecto FNR 9199.

Que este Departamento mediante oficio No. DR-SPC-20091530391981 de mayo 12 de 2009, solicitó al Municipio de Becerril (Cesar), el reintegro de los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 9199.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Becerril, Departamento del Cesar."

CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530007229 de julio 13 de 2007, comunicado al representante legal del Municipio de Becerril (Cesar), mediante oficio DR-SPC-20071530258191 de la misma fecha, este Departamento formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Becerril (Cesar), correspondientes al proyecto FNR 9199:

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 9199.

El Municipio de Becerril (Cesar), no reintegró los recursos no ejecutados, girados por el Fondo Nacional de Regalías, asignados para la ejecución del proyecto FNR 9199.

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 9199 con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.

El Municipio de Becerril (Cesar), ejecutó el proyecto FNR 9199 sin cumplir con el alcance autorizado en el acto de aprobación de la asignación de dichos recursos.

DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530007229, se otorgó un término de 20 días hábiles de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, para presentar descargos.

Que el Municipio de Becerril (Cesar), no allegó los descargos.

PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530012499 de septiembre 10 de 2007, este Departamento decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Becerril (Cesar), mediante oficio No. DR-SPC-20071530355931 de la misma fecha, otorgando un término de 30 días hábiles para allegar las pruebas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007..

Que el Municipio de Becerril (Cesar), no allegó las pruebas

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530003879 de marzo 5 de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del Municipio de Becerril (Cesar), mediante oficio No. DR-SPC-20081530196791 de la misma fecha. El mencionado Municipio no allegó las pruebas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

1. Convenio interadministrativo No. 537 de 14 de diciembre de 2001, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Becerril (Cesar), para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 9199 denominado "Construcción de acueducto y saneamiento básico para la población indígena Yuco ubicadas en el asentamiento de San Genaro Becerril, Cesar".

2. Informe de finalización del proyecto FNR 9199, presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera "Consortio Interventoría de la Costa Norte", donde menciona lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Becerril, Departamento del Cesar."

"Concepto Técnico

El proyecto abandonado, no cumple con el alcance aprobado por la Comisión Nacional de Regalías para la adjudicación de los recursos..."

"Concepto Financiero

Los recursos girados por el FNR el día 28 de diciembre de 2001 en virtud del convenio interadministrativo No. 537 de la cuenta corriente del Banco Agrario No. 2408000170-4 fueron autorizados por esta interventoría en un 50% para la cancelación del anticipo del contrato de obra No. 021. La IAF no puede establecer el buen manejo y la correcta custodia de la totalidad del efectivo disponible en cuenta ya que aun falta por determinar cómo se dispuso del 50% final. Por lo tanto, se ejerció un control de los recursos desde el 28 de diciembre de 2001 al 31 de julio de 2004 fecha la cual se remitieron (sic) la última información contable y financiera. No existieron rendimientos financieros ya que la cuenta bancaria pertenece a la modalidad de cuenta corriente que no genera rendimientos y se comprometió la totalidad de los recursos girados.

Debido a la situación que se presenta con este proyecto, esta IAF sugiere la devolución de los dineros que fueron comprometidos pero no empleados en la ejecución del proyecto, dicha suma corresponde a \$33.252.000,00..."

3. Resolución No. 1475 de septiembre 8 de 2006 por la cual el Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 537 del 14 de diciembre de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Becerril (Cesar), en calidad de Ente Ejecutor, cuyo objeto fue: "hacer entrega del saldo (o la totalidad) de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR No. 9199 denominado: "Construcción de acueducto y saneamiento básico para la población indígena Yuko ubicadas en el asentamiento de San Genaro Becerril, Cesar", donde menciona lo siguiente:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Líquidese unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 537 del 14 de diciembre de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Becerril – Cesar, en calidad de Ente Ejecutor, cuyo objeto fue: 'hacer entrega del saldo (o la totalidad) de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados a la ejecución del proyecto FNR 9199 denominado: CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA YUKO UBICADAS EN EL ASENTAMIENTO DE SAN GENARRO BECERRIL CESAR', como a continuación se indica:*

Balance Económico:

ITEM		VALOR (\$)
1.	Valor neto girado por la CNR	\$81.504.000
2.	Recursos pagados y ejecutados por el ente ejecutor	\$48.252.000
3.	Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$33.252.000
4.	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0
5.	Rendimientos financieros generados	\$0
6.	Recursos reintegrados	\$0
TOTAL A REINTEGRAR (3+5+6)		\$33.252.000

ARTÍCULO SEGUNDO. *Conforme a lo descrito en el artículo anterior, el Ente Ejecutor – Municipio de Becerril – Cesar, deberá reintegrar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte (\$33.252.000) por concepto de recursos no ejecutados del proyecto FNR 9199."*

4. El Banco Agrario de Colombia, oficina Agustín Codazzi, Cesar, remitió a este Departamento, con radicado DNP No. 2008-663-010761-2 de fecha marzo 21 de 2008, copia de los extractos de la cuenta corriente No. 02408000170-4, a nombre del Municipio de Becerril, Cesar, que el sistema COLD (extractos), del Banco genera a partir de los meses de mayo a junio de 2003 hasta la fecha de remisión; unido a lo anterior mencionó lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Becerril, Departamento del Cesar."

"Así mismo certificamos que la cuenta corriente No. 02480000170-4 del MUNICIPIO DE BECERRIL denominada TESORERIA.B.CON.S.ACUE.R.IND.SOKOR actualmente se encuentra inactiva, la fecha de apertura es el 27 de Septiembre de 2001 y presenta un saldo de Cuarenta y ocho Millones Ciento Cuatro Mil Ciento Sesenta y Dos pesos M/L (\$48.104.162,00)."

5. Copia extracto Banco Agrario de Colombia, cuenta: Dirección del Tesoro Nacional. T.N.- Rein. Número 3-0230-0000-99-9, del mes de febrero de 2009, donde se evidencia consignación efectuada por el Municipio de Becerril (Cesar), por \$33.252.000,00, recaudo convenios, así como impreso del movimiento bancario realizado por el Municipio, con destino a la citada cuenta del Banco Agrario, por el valor anteriormente indicado.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 9199.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 620 de 1995, así:

"Artículo 6 de la Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos". (Negrilla fuera del texto original).

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. **Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)" (Negrilla fuera del texto original).*

El Literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) b) **Retener saldos y rendimientos financieros de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y los recursos de éste de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.**" (Negrilla fuera del texto original).*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Becerril, Departamento del Cesar."

Los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004, establecieron como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

"10) Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados. Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras." (Negrilla fuera del texto original).

"11) Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...) 11) Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes." (Negrilla fuera del texto).

Por su parte el Convenio Interadministrativo No. 537 de 14 de diciembre de 2001, suscrito por el Municipio de Becerril (Cesar) y la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada para el correcto manejo e inversión de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 9199, establece en numeral 8 de la cláusula cuarta, la obligación del ente ejecutor de reintegrar al Fondo Nacional de Regalías las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente en la ejecución del proyecto:

"Reintegrar al FNR a la Cuenta Corriente No. 268-00398-5 del Banco de Occidente los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos se generen, así como las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente." (Negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo anterior y en atención al material probatorio obrante en el expediente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, concluye que: el Municipio de Becerril (Cesar), no reintegró la totalidad de los dineros depositados en la cuenta destinada para el uso exclusivo de los recursos del FNR asignados para la ejecución del proyecto FNR 9199, según certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia, oficina Agustín Codazzi, Cesar, el saldo pendiente por reintegrar de la cuenta corriente No. 0248000170-4, es de \$14.852.162,00, al respecto los dineros que se encuentren en dicha cuenta, y que no hayan sido comprometidos, ejecutados y debidamente justificados en el desarrollo del proyecto deben ser reintegrados de conformidad con la normatividad señalada.

En este orden de ideas hasta tanto el Municipio de Becerril (Cesar), no reintegre los recursos que no hayan sido comprometidos, ejecutados y debidamente justificados en el desarrollo del proyecto FNR 9199, que según certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia ascienden a la suma de \$14.852.162,00 a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, está incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos No. DR-SPC-20071530007229 de julio 13 de 2007.

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 9199 con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 620 de 1995, tal y como se estableció con anterioridad.

De igual forma el numeral 2 de la cláusula cuarta del convenio No. 537 de diciembre 14 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Becerril (Cesar), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Becerril, Departamento del Cesar."

al proyecto FNR 9199, establece como obligación del ente ejecutor dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del proyecto, así como a las normas de regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) Recibir e **invertir** correctamente los **recursos** provenientes de Fondo Nacional de Regalías **dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto**, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes". (Negrilla fuera del texto original).*

Por lo anterior y con base en el informe de finalización del proyecto FNR 9199, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera "Consortio interventoría de la Costa Norte", y el material probatorio recaudado dentro del expediente PAC-461-07, la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación se concluye que:

El Municipio de Becerril (Cesar), no ejecutó el proyecto FNR 9199 con el alcance autorizado en el Acto de aprobación de la asignación de los recursos girados para su financiación.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse abandonado el proyecto FNR 9199.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probadas las irregularidades señaladas en el Acto No. DR-SPC-20071530007229 de julio 13 de 2007, toda vez que se comprobó que el Municipio de Becerril (Cesar), no reintegró los recursos no comprometidos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 9199, y ejecutó negligentemente dichos recursos por no cumplir con el alcance autorizado en el Acto de aprobación, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Becerril (Cesar), el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$14.852.162,00, por concepto de recursos no comprometidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales les serán oportunamente informadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Becerril, Departamento del Cesar."

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el Municipio de Becerril (Cesar).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Becerril (Cesar) de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **25 MAR 2010**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE

AGM/EGS/ALT/AS/LT

